



AUTO N° 0149

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Derecho de Petición presentado por parte del señor ORLANDO DE JESÚS MUNERA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 10.086.003 de Pereira (Risaralda) y radicado con el número 2010ER47462 del 26 de Agosto de 2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por tala de árboles al parecer sin autorización ubicados en espacio privado de la Agrupación GUIPARMA MOLINOS DE LA CARACAS Etapa 3 localizada en la Carrera 11 N° 49 I – 08 Sur Manzana 25 Bloque 5 Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico D.C.A. N° 15635 con fecha 12 de Octubre de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica a la Agrupación GUIPARMA MOLINOS DE LA CARACAS ETAPA III identificada con el NIT. 900.085.687-9 y ubicada en la Carrera 11 N° 49 I – 08 Sur Manzana 25 Bloque 5 Barrio Molinos 2, Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor ARSENIO ROBELTO identificado con cédula de ciudadanía número 19.485.306 de Bogotá, en el cual





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 2 de 5

Nº 0149

concluyó lo siguiente: (...) *Mediante visita realizada el día 21/09/2010 a la Agrupación Guiparma Molinos de la Caracas Etapa III en la Carrera 11 N° 49 I – 08 Sur, atendiendo quejas por talas ilegales dentro del conjunto por parte del señor Arsenio Robelto quien acompañó la visita, se verificó la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Sauco.*

En el momento de la visita se solicitó la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente para la tala realizada pero no se tiene, el señor administrador del conjunto Arsenio Robelto explica que lo que fue retirado fue una raíz y que estaba seca, posteriormente indica el sitio donde la dispuso, donde se evidencia un individuo de la especie Sauco completamente seco, bifurcado y previamente decapado arrancado de raíz.

Por lo anterior, se concluye que se realizó una tala sin el lleno de los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, conducta sancionable, de acuerdo con el Artículo 15, numeral 1° del Decreto Distrital 472 de 2003."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver





№ 0149

el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Agrupación GUIPARMA MOLINOS DE LA CARACAS ETAPA III identificada con el NIT. 900.085.687-9 y ubicada en la Carrera 11 N° 49 I – 08 Sur Manzana 25 Bloque 5 Barrio Molinos 2, Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor ARSENIO ROBELTO identificado con cédula de ciudadanía número 19.485.306 de Bogotá, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 6° del Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.





Nº 0149

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la Agrupación GUIPARMA MOLINOS DE LA CARACAS ETAPA III identificada con el NIT. 900.085.687-9 y ubicada en la Carrera 11 N° 49 I – 08 Sur Manzana 25 Bloque 5 Barrio Molinos 2, Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C., a través de su representante legal señor ARSENIO ROBELTO identificado con cédula de ciudadanía número 19.485.306 de Bogotá, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar a la Agrupación GUIPARMA MOLINOS DE LA CARACAS ETAPA III identificada con el NIT. 900.085.687-9 y ubicada en la Carrera 11 N° 49 I – 08 Sur Manzana 25 Bloque 5 Barrio Molinos 2, Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C., a través de su representante legal señor ARSENIO ROBELTO identificado con cédula de ciudadanía número 19.485.306 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-2315 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 5 de 5

Nº 0149

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 ENE, 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía -SSFFS.
Radicado N° 2010ER47462 del 26/08/2010
C.T. D.C.A. N° 15635 del 12/10/2010
Expediente SDA 08-2010-2315



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-2315 Se ha proferido el **AUTO No. 149** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 DE ENERO DE 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **AGRUPACIÓN GUIPARMA MOLINOS DE LA CARACAS ETAPA III.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **13 de Julio de 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **27 JUL 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

